

PEDIDO

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.019/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 08 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y artículos 28 y 74 fracción I de

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

PEDIDO

su reglamento, emite el acuerdo 042/8ª.EX/2025 mediante el cual se dictamina procedente realizar el procedimiento de pedido por adjudicación directa por excepción con el proveedor **HDI Seguros, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo la **adquisición de Seguros de Daños para Bienes Inmuebles (todo Riesgo), para las diferentes Oficinas que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, con el proveedor **HDI Seguros, S.A. de C.V.**, por un importe total de **\$293,454.48 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido con cargo a la partida presupuestal número No. 3451.- Seguros de Bienes Patrimoniales, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal número CEDH:13c.347/2025 de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida lo cual acredita con **Escritura Pública Número 28** de fecha 10 de marzo de 1943, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada Compañía Mexicana de Seguros del Centro S.A., ante la fe del Lic. Francisco Cabrera, Notario Público Número 1, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, Guanajuato, bajo el número 42, folios 63 a 72, tomo 11, Libro de Comercio, Sección V, con fecha 13 de abril de 1943.

Que mediante **Escritura Pública Número 1,306** de fecha 19 de octubre de 2009, se Protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 08 de octubre de 2009 en la que, entre otros asuntos, se aprobó el cambio de denominación social de la Sociedad a **"HDI SEGUROS, S.A. DE C.V."** y la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativos a la denominación de la sociedad, ante la fe del Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público Número 108 de la Ciudad de León, Guanajuato, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 51563*20 con fecha 26 de noviembre de 2009.

Así mismo el **C. ALFONSO RAFAEL NAVARRO LEÓN**, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad mediante **Escritura Pública Número 10,718** de fecha 13 de junio de 2023, en la cual se le confiere Poder Limitado para Actos de Administración, con una vigencia al 13 de junio de 2028, esto ante la fe del Lic. Samuel Enrique Del Río Munguía, Titular de la Notario Público Número 110 en ejercicio para el Partido Judicial de León, Guanajuato, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 51563*20 con fecha 27 de junio de 2023. Quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato. Así mismo señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente pedido, el ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena número 1832, Colonia Los Sicomoros, C.P. 31205, Chihuahua, Chihuahua.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

onia Zarco
O 201 1758
ua.org.mx

PEDIDO

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave HSE701218532.

II.4.- Que presenta escrito de fecha 05 de agosto de 2025 mediante el cual manifiesta que se compromete a realizar el trámite de inscripción o actualización del registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2025, y hacer entrega del mismo a la brevedad.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente pedido.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente pedido relativo a la **"Adquisición de Seguros de Daños para Bienes Inmuebles (todo Riesgo), para las diferentes Oficinas que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos"**, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, misma que se encuentra debidamente firmada y demás documentos que integran el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO.- El precio convenido para la presente operación, que comprende de las 12:00 horas del día 15 de agosto de 2025 a las 12:00 horas del día 15 de agosto de 2026, es por un **importe total de \$293,454.48 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y cuyos montos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia de las pólizas, y sus costos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente pedido y son los establecido por **"EL PROVEEDOR"** en su cotización que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
Seguros de daños para bienes inmuebles (todo Riesgo), para las diferentes Oficinas que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$293,454.48 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se pagará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega total de los bienes, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega de los bienes a entera satisfacción de **"LA**

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

PEDIDO

COMISIÓN".

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de las 12:00 horas del día 15 de agosto de 2025 a las 12:00 horas del día 15 de agosto de 2026, o hasta el día en que **"LA COMISIÓN"** haga constar la entrega total de los bienes y/o la prestación total del servicio, y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar carta cobertura que incluya todos los inmuebles asegurados con inicio de vigencia 12:00 horas del día 15 de agosto de 2025 a las 12:00 horas del día 15 de agosto de 2026, la entrega de las pólizas definitivas se llevará a cabo dentro de los siguientes tres días hábiles, previa orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, será la responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato/pedido, verificando que los bienes serán entregados y/o los servicios serán prestados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que **"LA COMISIÓN"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"LA COMISIÓN"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato/pedido, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-

1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga, ser el único responsable por el suministro de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"LA COMISIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro de los bienes o la prestación del servicio.

4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA COMISIÓN"**.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el Contrato/Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato/pedido deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato/pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA COMISIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA COMISIÓN", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA COMISIÓN" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.



CEDH:16c.4.019/2025

PEDIDO

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.

POR "LA COMISIÓN"

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

Representante Legal
HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

REVISO:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.019/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2025.

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

onia Zarco
O 201 1758
ua.org.mx